



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
NARIÑO – ANTIOQUIA.**

**Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Proceso	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Causantes	LEONARDO DE JESÚS CARDONA CARDONA y DOLLY OROZCO DE CARDONA
Demandante	ALEXANDRA MARÍA CARDONA OROZCO
Radicado	05 483 4089 001-2020-00045-00
Decisión	Se declara abierto proceso sucesorio
Interlocutorio #	1 0 2.

La señora **ALEXANDRA MARÍA CARDONA OROZCO**, como hija legítima de los causantes, a través de apoderado Judicial peticiona al despacho la apertura del correspondiente proceso sucesorio de los causantes LEONARDO DE JESÚS CARDONA CARDONA y DOLLY OROZCO DE CARDONA.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la demanda presentada, junto con sus anexos, cumple con los requisitos legales para su admisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 490 y 491 del Código General del Proceso, este despacho

**RESUELVE**

**1º.-** Declarar ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes LEONARDO DE JESÚS CARDONA CARDONA y DOLLY OROZCO DE CARDONA, fallecidos en el municipio de Envigado y Nariño-Antioquia respectivamente, y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Nariño Antioquia.

**2º.** Decretar la elaboración de inventario y avalúo de los bienes que correspondan a la sucesión.

**3º.** Reconocer como herederos directos en calidad de hijos legítimos del causante LEONARDO DE JESÚS CARDONA CARDONA, a: MIRYAN CARDONA OROZCO, ALEXANDRA MARÍA CARDONA OROZCO, CLAUDIA ELENA CARDONA OROZCO, BLANCA LUZ CARDONA OROZCO, ROBEIRO CARDONA OROZCO, MARTA CECILIA CARDONA OROZCO.

**4º.** Reconocer como herederos directos en calidad de hijos legítimos de la causante DOLLY OROZCO DE CARDONA, a: MIRYAN CARDONA OROZCO, ALEXANDRA MARÍA CARDONA OROZCO, CLAUDIA ELENA CARDONA OROZCO, BLANCA LUZ CARDONA OROZCO, ROBEIRO CARDONA OROZCO, MARTA CECILIA CARDONA OROZCO y MAURICIO CARDONA OROZCO este último fallecido

**5º.** Se VINCULA a la presente sucesión a la señora MARÍA CONSUELO OROZCO SALAZAR como nueva esposa del causante LEONADO DE JESÚS CARDONA CARDONA, para garantizar el debido proceso.

**6º. OFICIESE** al Banco Agrario de Colombia, para que informe al despacho que productos financieros tenía el causante, al momento de su fallecimiento.

**7º. OFICIESE** a la señora MARÍA CONSUELO OROZCO SALAZAR, esposa del causante, en cuanto a la solicitud invocada.

**8º.** Ordenar el emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados del señor **MAURICIO CARDONA OROZCO**, al igual para todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, tengan conocimiento de su adelantamiento.

Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que los requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Colombiano, el Tiempo o el Espectador, el cual se realizará el día domingo, y en la radiodifusora local La voz de Nariño, ahora bien, con base en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 implementado en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Efectuada la publicación, la parte interesada allegará certificado de ello, y se procederá a la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazadas, indicando el nombre del emplazado, número de identificación, las partes del proceso, el Juzgado que los requiere, para que sea publicada dicha información. El emplazamiento se entenderá surtido quince días (15) después de publicada la información de dicho registro, vencidos los cuales se designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 10, en vigencia de la pandemia, se aplicará dicha disposición transitoria en materia de emplazamiento.

**6º.** Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la apertura del presente proceso.

**7º.** Para que represente a la demandante y conforme al poder que le fuera conferido, se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso sucesorio, al doctor ERICK RADA GONZÁLEZ, portador de la tarjeta profesional de abogado Nro. 253.776 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA  
JUEZA.**

**CERTIFICO.** - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 037** fijados hoy **15 de septiembre de 2020.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

  
**OSCAR HENAO GALLEGO**  
Secretario.

Firmado Por:

**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4aab70e3f82367c6b35f987c5f986a9bd5635fcf2b92ce2ea414f0f0abeaafa**

Documento generado en 14/09/2020 02:43:19 p.m.